

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

Sabado 24 de Agosto de 1811.

INDULGENCIA DE 40 HORAS.

Los dias 26, 27 y 28 en el Monasterio de Sta. Teresa, dedicadas al corazon de la Sta.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	9	0	1	11	6	precio de las lu-
Aceyte & Tendero quartan	1	9	0	1	12	6	das resulta, que
Jabonero id.....	1	7	0	1	8	6	el pan comun de
Candéal barquilla.....	0	0	0	0	0	8	dineros debe
Nuevo idem.....	1	18	6	2	0	0	pesar hoy 6 on-
Trigo grueso.....	1	14	0	1	15	0	zas.
Trigo forastero.....	1	14	0	1	15	0	
Trigo deludas.....	1	13	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Cebada nueva.....	0	15	0	0	17	0	llos candeales que
Avena.....	0	0	0	0	0	0	componen 15 on-
Almendron quintal.....	12	0	0	12	8	0	zas mallorquinas,
Almendra quartera.....	2	15	0	3	0	0	valen oy 33 d.
Precios del último mercado.							Hayas almud 0 6 0
Guijas idem.	0	5	4	0	0	0	en nuestro hori-
Garbanzos id	0	7	0	0	0	0	zonte á las 5 h.
Carbon de Encina arroba.	0	7	6	0	7	8	28 min. y se pone
De Mata id.....	0	5	8	0	6	2	á 6 h. y 32 m.
Algarrobas quintal.....	3	6	0	0	0	0	
Queso id.....	16	10	0	18	10	0	
Lana id.....	16	0	0	17	5	0	
Cáñamo id.....	19	0	0	22	0	0	
Paja id.....	1	2	0	1	8	0	

Enbarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 18 de Agosto

P. Vicente Gallard Valenciano Laud la SS. Trinidad, venido de

Valencia con 1 pasag. y cargo de abichuelas.

Dia 19.

- P. Juan Bautista París Valenciano Poláera S. Antonio, venido de Denia con 16 pasag. y lastre.
 P. Juan Bautista Santandreu Mall. Pinque el Marte, venido de Mahon con 23 pasag. cargo de Garvanzos y valija, salió dia 16.
 P. Bartolome Moll Mall. Jávega la V. del Carmen, venido de Villanova con 5 pasag. y cargo de vino y papel.

Dia 20

- P. Ramon Perelló Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Valencia con 5 pasag. y cargo de arroz.
 P. Antonio Amengual Mall. Jáveque S. Sebastian, venido de Alicante con 9 pasag. y cargo de generos.
 P. Pelegri Soler Catalan Laud el Carmen, venido de Villanova con 35 pasag y lastre.
 P. Francisco Carrase Catalan Laud S. Josef, venido de Villanova con 12 pasag. y cargo de vino.

Dia 21.

- P. Mateo Coll Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con 16 pasag. lastre y valija, salió dia 19.
 P. Josef Burell Catalan Laud San Antonio, venido de Villanova con cargo de paños de S. M. y valija, salió dia 18.
 Cap. D. Josef Admirall Catalan Bergantin S. Vicente, venido de Alicante con 18 pasag. y cargo de vino.
 Cap. Jayme Dubby Americano Bergantin Sibe, venido de Alicante con cargo de café y otros generos.
 Cap. Francisco Moreu Catalan Bergantin la Concepcion, venido de Mahon con cargo de azúcar.
 El Cap. de Navio D. Francisco Mullinedo Comandante de la Fragata de S. M. la Lucia, venido de Mahon.
 Cap. Andrea Mamun Otomano Fragata Neptuno, venido de Espesie con 7^o quarteras de havas.

Dia 22.

- P. Juan Leon Mahonés Jáveque el Buen Vasallo, venido de Mahon con 13 pasag. y valija para Valencia.
 Cap. Pelegri Corgazo Catalan Poláera S. Josef, venido de Villanova con 28 pasag. y cargo de vino y paños para el Rey.
 P. Manuel Puig Catalan Laud S. Antonio, venido de Sitges con 4 pasag. y cargo de vino.

- P. Josef Molas Catalán Laud *Ecce Homo*, venido de Villanova con 23 pasag. y cargo de generos.
- P. Agustin Medes Catalán Laud S. Francisco de Paula, venido de Villanova con 26 pasag. y cargo de vino.
- P. Jayme Fontanell Catalán Laud la Esperanza, venido de Villanova con 9 pasag. y cargo de papel.
- P. Feliu Roig Catalán Laud S. Antonio, venido de Mataró con 9 pasag. cargo de generos y valija, salió dia 21.
- P. Vicente Branca Catalán Laud la Purísima, venido de Villanova con 13 pasag. y cargo de vino.

Prosigue la instruccion formada por la Junta Superior de Confiscos.

ARTICULO XI.

Concluidos y aprobados los inventarios y tasaciones se convocará por Edictos á todos los acreedores legítimos de los comprehendidos en las confiscaciones, para que dentro de treinta dias desde la publicación en la capital de la Provincia y de los pueblos respectivos se presenten á justificar sus créditos, y se pagarán los que resulten acreditados. Para justificarlos se han de dar las pruebas mas claras y concluyentes, y no se admitirá la de testigos que para este efecto queda del todo excluida. Y se prevendrá en los Edictos, que al que maliciosamente, y sin poder justificar el crédito se presentare pretendiendo alguno, se le castigará con el duplo de lo que pretenda cobrar; y si no tuviere bienes sufrirá una pena corporal correspondiente al fraude que intentare, lo que en sus casos se executará irremisiblemente. Y se encarga con mucha particularidad á las Comisiones executivas, y á los Fiscales de las mismas, que atiendan con mucho cuidado al origen y causas de las deudas, para que se eviten los fraudes, mas particularmente en las posteriores al mes de Junio de mil ochocientos y ocho.

ARTICULO XII.

Se abonarán á las mugeres de los partidarios de los franceses, ó quien las represente segun derecho, las dotes y demas bienes que hubieren llevado al matrimonio y acrediten instrumentalmente en los contrahidos antes del mes de Junio de mil ochocientos ocho. Y en los posteriores será indispensable requisito la escritura de dote con fé de entrega de los bienes ante el Escribano que la autorizó, y

de otro modo no se abonarán. Pero las fincas cuya propiedad justificasen las mugeres como llevadas al matrimonio por ellas, ó heredadas de sus Padres ó mayores, ó que por otro título les pertenezcan, se les dexarán libres de toda intervencion, cuidando muy particularmente las Comisiones executivas de evitar los fraudes.

Tambien se las abonarán la mitad de los gananciales legítimos; pero no los que provinieren del delito del marido.

ARTICULO XIII.

A las mugeres, que por su conducta y acciones particulares deban tenerse en la clase de los partidarios de los franceses, no se les abonarán las dotes, gananciales, ni otro derecho alguno, sino que seguirán la misma suerte que los hombres en quanto á la confiscacion de sus bienes.

ARTICULO XIV.

Segun se fuesen concluyendo los inventarios y las tasaciones, procederán las Comisiones executivas á las ventas en almoneda pública de los bienes confiscados, por ser de los partidarios de los franceses de que habla el artículo primero: en la de los muebles se permite la rebaxa de la tercera parte de su tasacion, poniendose en las diligencias de almoneda los nombres de los compradores, y los precios en que cada uno compra que han de ser á metálico en los dichos muebles.

Los bienes raíces, los rebaños de ganados lanares, las muletadas, las carreterias, las yegudas, vacadas, y demas de estas clases se sacarán á pública subhasta, anunciandolo en los papeles públicos, y fixandose carteles en los parages acostumbrados en la capital de la Provincia en los púeblos donde existan los bienes, y en los demas de las cercanias; como tambien se han de fixar en la Côte por la Junta Superior, á cuyo fin con la debida anticipacion la remitirán las Comisiones executivas de las Provincias los carteles para su fixacion en la Côte, señalandose el dia para el remate, que ha de ser el en que se cumplan los quarenta desde la fecha de los Edictos.

Se continuará.

En la Imprenta Real.